

# REGLAMENTO

DEL

CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS

DE LEÓN



— LEÓN: —

Imp. de los Herederos de Miñón.

1890.

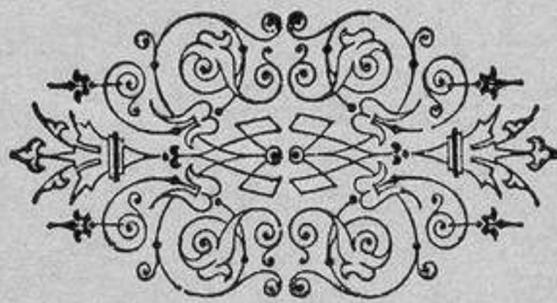
Subsec. 3<sup>a</sup>

Div. 6<sup>a</sup>

E. 50 7. 1.

6552

REGLAMENTO  
DEL  
CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS  
DE LEÓN



— LEÓN: —

Imp. de los Herederos de Miñón.

1890.

PROGRAMA

ANTONIO MACHADO

OPERA

# CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS.



## REGLAMENTO.

### CAPÍTULO PRIMERO.

#### BASES.

ARTÍCULO 1.º El *Círculo Católico de Obreros* es una institución benéfica, creada por el Prelado Diocesano, á cuya autoridad se halla sometida en todo, y puesta bajo el patronazgo de la Conferencia de Caballeros de San Vicente de Paul.

ART. 2.º El objeto exclusivo de este *Círculo* es el mejoramiento moral y material de los Obreros.

ART. 3.º Para llegar á este fin ha establecido en espacioso local, clases de primeras letras, dibujo, música, biblioteca, variados juegos para solaz de los alumnos en los dias festivos y teatro, todo lo cual se procurará ampliar y mejorar en lo que sea posible; y se establecerá caja de ahorros, si la Junta Directiva lo

creyera conveniente, en cuyo caso someterá á la Superioridad el Reglamento que haga para el régimen y administración de aquella.

ART. 4.º Puede pertenecerse á este Círculo en concepto de socios, ó en el de alumnos; á la primera clase pertenecen los que de algún modo contribuyen á dar la enseñanza, á la segunda los que la reciben; tanto en unos como en otros es condición precisa para pertenecer á él observar buena conducta moral y religiosa, evitar la blasfemia y no trabajar en dias festivos.

ART. 5.º Se prohíben dentro del Círculo las discusiones políticas y religiosas é intervenir en las locales que sean de interés general.

## CAPÍTULO II.

### *Del régimen y administración del Círculo.*

ART. 6.º A la Conferencia de San Vicente de Paul, como legítimo Patrono del Círculo Católico de Obreros, corresponde prestarle su apoyo y protección moral y material y velar por su conservación y prosperidad, á cuyo efecto procurará que todos los cargos sean rectamente desempeñados y que sea fielmente observado este Reglamento.

ART. 7.º Como no es posible que la Conferencia cuide del régimen inmediato y administración del Círculo, habrá para este objeto una Junta Directiva compuesta del Presidente de la Conferencia, que lo será también de la Junta, del Director del Círculo y de otro

individuo de la Conferencia que designará el Prelado á propuesta en terna del Presidente y Director.

ART. 8.º Es cargo de la Junta Directiva:

1.º El nombramiento, separación y retribución que se deba dar á los Profesores y dependientes del Círculo.

2.º La designación de los individuos de la Conferencia que deban tener en él cargos especiales.

3.º La expulsión de los alumnos que por su mal proceder merezcan ese castigo, previo informe del Director.

4.º Determinar el orden de las Conferencias y sujetos que deban darlas.

5.º Administrar el material, lo mismo de la enseñanza que el de recreo.

6.º Determinar y adquirir los objetos que hayan de servir de premio á los Profesores y á los alumnos.

7.º Ordenar la ejecución de obras necesarias, si su ejecución no excede de la cantidad de trescientas pesetas en cada año.

ART. 9.º Los tres vocales antes mencionados tendrán igualmente voz y voto en los acuerdos de la Junta, los que se tomarán por mayoría, y el último de dichos vocales hará las veces de Secretario.

ART. 10. La Junta se reunirá siempre que haya asuntos de que tratar y cuando lo pida alguno de los vocales, y de sus acuerdos se levantará acta.

## CAPITULO III.

*Del Presidente de la Junta Directiva.*

ART. 11. Al Presidente de la Junta corresponde:

1.º Convocar y presidir sus sesiones, determinar los asuntos, fijar los acuerdos haciendo que levante acta de ellos el Secretario y ordenar su cumplimiento.

2.º Recibir y contestar las comunicaciones y toda clase de documentos que al Círculo ó á la Junta sean dirigidos, valiéndose para ello del Secretario.

3.º Ordenar los pagos y firmar los libramientos de todos los gastos que se hayan hecho por acuerdo de la Junta.

4.º Hacer las invitaciones de costumbre para las funciones del Círculo.

5.º Cuidar de que se cumpla el Reglamento, llamando la atención así del Director como de los Profesores sobre cualesquiera deficiencia que observe.

## CAPÍTULO IV.

*Del Director.*

ART. 12. El Director del Círculo es nombrado por el Prelado Diocesano, que podrá ordenar que cese y sustituirle por otro, siempre que lo estime conveniente.

ART. 13. Es cargo especial del Director del Círculo procurar que todos en él, así Profesores como depen-

dientes y alumnos cumplan su deber, y que tanto en las clases como fuera de ellas se guarde el debido orden y compostura, no consintiendo que se enseñe ni haga nada que sea contrario á la moral cristiana.

2.º Autorizar los gastos del diario sobre los cuales no haya tomado acuerdo la Junta y firmar sus libramientos.

3.º Disponer todo lo concerniente en orden á las funciones religiosas que celebra el Círculo por costumbre y las demás que crea convenientes la Junta Directiva á propuesta del mismo Director.

4.º Velar porque las funciones dramáticas que se representen, sean propias para moralizar y que las demás diversiones y recreos no traspasen los límites de honesto pasatiempo.

5.º Cumplir las disposiciones que el Prelado tenga á bien encomendarle.

ART. 14. El Director podrá imponer los correctivos que estime necesarios; pero la expulsión, tanto de alumnos como de otras personas, sólo podrá hacerse por la Junta Directiva, á la que dará cuenta de las faltas graves que ocurran.

ART. 15. Las diferencias que con motivo del cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo y en el anterior pudieran surgir entre Presidente y Director, las resolverá la Junta Directiva.

## CAPÍTULO V.

*Del Secretario.*

ART. 16. El Secretario es vocal con voz y voto de la Junta Directiva y será de su especial cargo:

1.º Levantar acta de los acuerdos de la Junta, y llevar un libro donde se anote la reseña de sus sesiones.

2.º Custodiar los documentos del Círculo y extender y autorizar con su firma los que la Junta ó su Presidente ordenen.

3.º Facilitar á la Junta Directiva los datos necesarios é ilustrarla en la relación de los asuntos.

4.º Hacer la reseña ó memoria que se ha de dar todos los años en la inauguración de curso.

5.º Facilitar al Secretario de la Conferencia los datos que pida para formar la memoria de las Conferencias generales.

6.º Llevar un libro de Estadística con los nombres de todos los socios y clase á que pertenecen.

7.º Procurar que el oficial encargado lleve con exactitud el libro de matrículas y facilite á los Profesores las listas de sus respectivos alumnos.

## CAPÍTULO VI.

*Del Tesorero.*

ART. 17. El Círculo no cuenta con más bienes ni recursos que los que proporcionan los donativos y limosnas de los bienhechores, entre los que se distingue principalmente el Prelado.

ART. 18. El Tesorero de la Conferencia lo será á la vez del Círculo, y sus cargos con relación á éste serán:

1.º Custodiar los fondos del Círculo, recibir los ingresos nuevos y las cuentas que le rendirá el Conserje, en los tiempos y forma que él determine.

2.º Pagar los libramientos que el Presidente y Director respectivamente ordenen, bajo su propia responsabilidad.

3.º Presentar todos los años en la primera quincena de Enero la cuenta de cargo y data que será aprobada por la Junta Directiva, después de examinada por el Vice-Presidente y Secretario de la Conferencia de San Vicente de Paul.

## CAPÍTULO VII.

### *Del Bibliotecario.*

ART. 19. Será Bibliotecario un individuo de la Conferencia de San Vicente de Paul, y su nombramiento corresponde á la Junta Directiva del Círculo.

ART. 20. Los cargos del Bibliotecario, son:

1.º Cuidar de la conservación de los libros y disponer el modo y forma de utilizarlos.

2.º Facilitar los libros y revistas á los socios y alumnos, para lo cual formará un catálogo, en el que puedan enterarse de las existencias, y procurará estar en la Biblioteca, principalmente los dias festivos desde las dos de la tarde.

3.º Hacer las suscripciones y adquisiciones que á su propuesta autorice la Junta Directiva.

## CAPÍTULO VIII.

*De los Socios.*

ART. 21. Los socios del Círculo Católico de Obreros son de tres clases, á saber: 1.º Socios honorarios y en este número inscribirá la Junta Directiva á las personas que por sus notables méritos en favor del Círculo merezcan esa distinción.

2.º Socios activos, y lo son todos los que pertenecen á esa clase en la Conferencia de Caballeros de San Vicente de Paul, y el Director y Profesores del mismo Círculo, estén ó no retribuidos.

3.º Socios bienhechores, á cuyo número pertenecerán todos los que contribuyendo á los gastos del Círculo con una cuota que no baje de doce pesetas en cada año, merezcan por su conducta y cualidades ser inscritos por la Junta Directiva.

ART. 22. Todos los socios, sin distinción de clases, tienen entrada libre en el Círculo, y derecho á participar de la instrucción, recreo y actos públicos y privados que en él se verifiquen.

## CAPÍTULO IX.

*De los alumnos.*

ART. 23. Para ingresar en el Círculo en clase de alumno se requiere, ser católico, mayor de catorce años, excepto los que se matriculen en la clase de música, no padecer enfermedad contagiosa y comprometerse á observar buena conducta.

ART. 24. El ingreso es gratuito y se renueva cada año, mediante la inscripción ó matrícula que se hace en la Oficina del Círculo, destinada á este objeto, pidiéndolo el interesado, que se presentará con el cabeza de familia.

ART. 25. Para ser matriculados en música ó dibujo, se requiere la instrucción suficiente en primeras letras, ó sea: lectura, escritura, doctrina cristiana, gramática castellana y aritmética, de cuyas asignaturas serán examinados, siempre que se dude de su suficiencia.

ART. 26. Los alumnos, además de la instrucción y educación que en el Círculo reciben, tienen para su recreo, desde las dos de la tarde en los días festivos, variados juegos, de bolos, dominó, damas, lotería, argollas y otros, además de un bonito Teatro, biblioteca, patios y salones, de todo lo cual podrán usar con la debida moderación, excepto de la sala de billar y la de la Conferencia que se reservan para los socios.

ART. 27. No les será permitido el juego de naipes, ni de cantidades, que más bien exciten el interés que el

honesto recreo, ni el empleo de palabras obscenas ó mal sonantes, ni nada que desdiga de una cristiana educación.

ART. 28. Las faltas cometidas por los alumnos dentro de las clases ó fuera de ellas, las reprenderán los Profesores ó el Conserje respectivamente, y si reincidiesen en ellas, darán cuenta al Director, quien dispondrá la corrección inmediata, ó la propondrá á la Junta Directiva, si fuese necesario.

## CAPÍTULO X.

### *De la enseñanza.*

ART. 29. La enseñanza en el Círculo Católico de Obreros se limita por ahora á las clases en él establecidas, ó sean: primeras letras, música, dibujo con aplicación á las artes, y conferencias sobre algún asunto científico, moral ó religioso, de interés práctico, sin perjuicio de las ampliaciones útiles que la Junta Directiva podrá introducir en la medida que lo permitan los medios de que disponga.

ART. 30. Las clases serán todas al mismo tiempo, durarán hora y media, y cuando haya conferencia se reunirán todos los alumnos en el salón de la Escuela, veinte minutos antes de la salida.

ART. 31. Los Profesores no consentirán que sus discípulos ignoren cosa tan necesaria como lo es la doctrina cristiana, á cuya enseñanza consagrarán algún tiempo todas las semanas y principalmente en aquellas en que no haya conferencias.

ART. 32. La hora de entrada en las clases, será ordinariamente á las seis y media y su salida á las ocho, pero los Profesores de acuerdo con el Director, podrán disponer que las horas de entrada y salida sean más tarde cuando así lo reclame la estación y la más fácil concurrencia de los alumnos.

ART. 33. La inauguración de curso y distribución de premios se hará todos los años el día 8 de Octubre, la terminación y exámenes generales el día 30 de Abril; ambos actos revestirán toda la solemnidad posible y el Presidente pasará invitación para asistir á ellos, á los socios, autoridades y personas de distinción.

ART. 34. Formarán el Tribunal de exámenes y designación de premios, la Junta Directiva, el Vice-Presidente y Secretario de la Conferencia y los Profesores del Círculo.

## CAPÍTULO XI.

### *Del servicio interior del Círculo.*

#### DEL CONSERJE Y DEL PORTERO.

ART. 35. Para el servicio interior y custodia del Círculo, habrá un Conserje y un Portero, ambos con habitación en el local y nombrados por la Conferencia de San Vicente de Paul, dependiendo para el régimen ordinario de la Junta Directiva.

ART. 36. Serán obligaciones del Conserje:

1.º Disponer lo necesario para el arreglo ordinario y custodia del local y guardar las llaves de las habitaciones interiores y áulas del mismo.

2.º Administrar lo referente á las luces, combustible y material de enseñanza de uso frecuente, como yeso para las pizarras, tinta, plumas, etc., etc. que tenga el Círculo en el local, sirviendo á los Profesores lo necesario y llevando cuenta detallada que rendirá á la Junta Directiva ó Presidente de la misma.

3.º Ayudar al Secretario en las inscripciones de matrícula y verificarlas en ausencia de éste.

4.º Auxiliar á los Profesores para mantener la disciplina de los alumnos y fuera de las clases y en las mismas en ausencia de aquellos, hacer guardar el orden y cumplir el Reglamento.

5.º Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.

ART. 37. El Conserje tendrá también obligación de hacer cumplir el Reglamento de los juegos y de percibir los ingresos de los mismos, entregándolos al Tesorero en el modo y forma que la Junta Directiva determine.

ART. 38. La Junta Directiva modificará lo relativo á las obligaciones de este funcionario, ó le impondrá otras nuevas según sus condiciones personales, así como la remuneración que pudiesen merecer su probidad y celo en los servicios del Círculo.

ART. 39. La Junta Directiva amonestará á este funcionario, si fuese necesario, y en el caso de negligencia ó mal comportamiento, ó incapacidad en el desempeño, propondrá á la Conferencia su separación definitiva.

## DEL PORTERO DEL CÍRCULO.

ART. 40. El Portero del Círculo será el de la Conferencia y á ésta corresponderá su nombramiento y separación.

ART. 41. El Portero tendrá las obligaciones siguientes:

1.º La limpieza de las áulas y demás dependencias del Círculo, y el arreglo de las luces para las áulas y juegos, ordinariamente ó cuando el Conserje lo disponga.

2.º El tener preparadas las clases y dependencias del Círculo á las horas marcadas por el Reglamento, ó designadas por la Junta Directiva y dar las horas de salida en las clases.

3.º Hacer cumplir el Reglamento y guardar el orden y disciplina, del mismo modo que el Conserje; y en ausencia de éste hacer sus veces.

4.º Conservar las llaves de las puertas exteriores y guardar la entrada y salida de las mismas.

ART. 42. El Portero verificará la cobranza de los recibos de los socios, llevará las citaciones de los mismos en las sesiones especiales y reuniones del Círculo y ejecutará los mandatos de la Junta Directiva.

ART. 43. La Junta Directiva podrá disponer según las condiciones personales del Portero, el encomendarle el cumplimiento de obligaciones propias del Conserje, y la cobranza de los juegos, ú otras cualesquiera, siempre que redunde en provecho de la Sociedad, ó del mejor servicio de los socios.

ART. 44. El Portero dependerá en absoluto de la Junta Directiva, la cual podrá amonestarle y proponer á la Conferencia la corrección necesaria ó definitiva separación del cargo.

ART. 45. La Junta Directiva acordará la remuneración necesaria y la propondrá á la Conferencia según los servicios del Portero y celo del mismo en el desempeño de su cometido, cuya remuneración no podrá ser menos de dos reales diarios.

ART. 46. La Junta Directiva no podrá alterar, variar ni modificar este Reglamento; las variaciones, aumento ó supresión de artículos, modificaciones, etc., que las circunstancias hagan precisas, se autorizarán por el Prelado Diocesano, á propuesta de la Conferencia y previo informe de la Junta Directiva.

León, 27 de Diciembre de 1889.

Aprobamos el anterior Reglamento, que consta de once capítulos y cuarenta y seis artículos, por el que se ha de regir el *Círculo Católico de Obreros* de esta Ciudad, y que á nuestra aprobación ha sometido la Conferencia de Caballeros de San Vicente de Paul, después de admitir las reformas hechas al primer Reglamento presentado, por la comisión nombrada por Nos, para su examen é informe.—Lo acordó y firma Su Señoría Ilustrísima de que certifico. — † FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.—Hay una rúbrica.—Por mandado de Su Señoría Ilustrísima, Dr. José Fernández Bendicho, Arcipreste Secretario.—Hay una rúbrica.



